

ORDENANZA FISCAL N° 28

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por los servicios del mercado de mayoristas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los distintos servicios de vigilancia, limpieza y mantenimiento en general de las instalaciones del Mercado Mayorista Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento en las instalaciones del mercado de minoristas.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que solicite la prestación del servicio, o bien cuando éste efectivamente se preste en el caso de que se actúe sin la oportuna autorización.

Concedido el servicio, el devengo será mensual, debiendo procederse a su pago en los cinco primeros días de cada mes.

En el caso de compradores y remitentes el devengo es diario.

Artículo 6º. Base imponible y cuota.

1. Para la determinación de la base imponible y cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se tomará como base la clase de puesto o local de venta, cafetería y anexos, cocina, almacén, oficina y demás adjudicado, y los metros cuadrados del puesto, en su caso.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- | | |
|---|-----------------------|
| - Puestos o locales de venta | 4,59 Euros/m2 y mes. |
| - Cafetería, con sus anexos de la cocina
y el almacén | 229,05 Euros/mes. |
| - Oficina | 4,59 Euros/ m2 y mes. |
| - Entrada en el Mercado de compradores y
remitentes | 0,49 Euros/día.” |

3. Ocupación temporal de zonas comunes (muelles, pasillo central, etc.) para exposición y venta: **4,51** Euros por m2/mes.

Artículo 7º. Normas de gestión y forma de ingreso.

1. Dada la ubicación del Mercado Mayorista y a fin de facilitar a los obligados tributarios en pago de la Tasa, el ingreso se efectuará en el propio Mercado Mayorista mediante liquidación presentada por el personal trabajador del Ayuntamiento adscrito al Servicio de Mercado, en los cinco primeros días de cada mes, o diario, según corresponda en las tarifas establecidas en el artículo anterior.

2. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el interesado constituir en las Arcas municipales un depósito equivalente al importe de dos mensualidades de la Tasa, que se fijarán según el puesto que ocupe o desee ocupar en lo sucesivo.

3. En los traspasos se ingresará en las Arcas municipales, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Mayorista Municipal, el 50 por 100 de la cantidad percibida por traspaso, sin que la percepción municipal pueda ser inferior, en ningún caso, al 50% del tipo de licitación vigente.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado su texto íntegro en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2012 comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.